



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Acción de Tutela (1ª Instancia)
Accionante(s): Leandro Antonio Pabón Álzate
Demandado(s): CONJUNTO RESIDENCIAL ATALAYA DEL
TUNJO y Otros
Radicación: 25269310300120220011400

Teniendo en cuenta que el escrito presentado cumple con las exigencias del artículo 86 de la Constitución Política, el Despacho con fundamento en lo anterior y en lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 333 de 2021,

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por LEANDRO ANTONIO PABÓN ÁLZATE en contra del ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE LEGAL CONJUNTO RESIDENCIAL ATALAYA DEL TUNJO, señor JOHN FREDY SILVA ROA, en contra del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (señores JASBLLEIDY HERRERA, RUBEN GIRALDO, MARIO RAMÍREZ, VÍCTOR VILLAMIZAR, MARÍA FABIOLA ROA, JUAN GUZMÁN, JULIO DÍAZ, CAROLINA RAMÍREZ, RODRIGO SÁNCHEZ, OSCAR BELTRÁN, JAVIER MARTÍNEZ) y la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, por la presunta violación al derecho fundamental a *“presentar peticiones y obtener una respuesta acorde a lo solicitado”*, como consecuencia de no haber dado respuesta a la petición presentada el día veintiuno (21) de junio de 2022.

2. VINCULAR OFICIOSAMENTE a la presente acción a la EMPRESA DE SEGURIDAD LA FE y al CONJUNTO RESIDENCIAL ATALAYA DEL TUNJO, por conducto de sus representantes legales.

3. TENER COMO PRUEBAS las aportadas por el accionante, en cuanto revistan valor probatorio.

4. NOTIFÍQUESE la presente providencia al (los) accionado(s) y vinculado(s) por el medio más expedito y eficaz posible (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), adjuntándole copia del escrito de la demanda y **el enlace de acceso al expediente**. De existir hágase uso de la dirección de correo electrónico personal o institucional, informándole(s) que dispone(n) del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva para que ejerza(n) su derecho de defensa y contradicción (rinda(n) informe acerca de todos y cada uno de los hechos materia de la presente acción, se pronuncien sobre sus pretensiones y acompañe(n) la documental que posea(n) en relación con la presunta vulneración de los derechos que invocan los accionantes.

Los informes que presenten las partes se entenderán realizados bajo la gravedad del juramento (art. 19 Decreto 2591 de 1991). En caso de no rendirse el informe, se tendrán por ciertos los hechos enunciados en el escrito de tutela y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

5. Los informes e intervenciones podrán ser realizados a través de la cuenta de correo electrónico de este despacho.

6. **REQUERIR** al accionante para que dentro de los dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, acompañe copia del derecho de petición que indica fue presentado el 21 de junio de 2022, junto con el correspondiente soporte de radicación física o envío electrónico. *Por secretaría comuníquesele lo anterior.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(con firma electrónica)
DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez (Auto admite tutela)

Firmado Por:
Diego Fernando Ramirez Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facativá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0944d1df6ade37d195e6492e38208e01718c67c3edf4f6a81c12926a591e06ad**

Documento generado en 14/07/2022 11:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>